

Bello
Ciudad de Progreso



1000

Bello, 13 de febrero de 2018

Doctor
NICOLAS MARTINEZ
Presidente Concejo municipal
Municipio de Bello

RECIBIDO 14 FEB 2018

00000046

71AC
10:55 AM

Asunto: Por medio del cual se otorga un beneficio temporal sobre los intereses de mora de multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Bello.

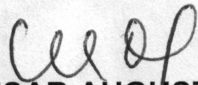
Cordial saludo,

A continuación envió el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se otorga un beneficio temporal sobre los intereses de mora de multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Bello" con el fin que sea discutido por la corporación edilicia, el presente proyecto de Acuerdo se remite con las herramientas pertinentes a saber:

1. Proyecto de acuerdo
2. Exposición de Motivos

Las secretarías de movilidad y Recaudos y pagos del municipio de Bello, con su equipo de trabajo estarán dispuestas a resolver cualquier inquietud que surja de la presentación del proyecto de Acuerdo

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal


Proyecto: Jorge Iván Mejía.

Ryeme e. ortega m.
Febrero 14/2018
Hra: 11:30 am



PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
f /Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

Pensante H.C.
Jose Polanco Serrano



PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 02 DE Febrero 14 DEL 2018

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS IMPUESTAS A LOS CONTRAVENTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas a través del artículo 287 y el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el beneficio temporal para el pago de los intereses moratorios que hayan generado las multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Bello con corte a diciembre 31 de 2017, conforme a los siguientes presupuestos:

1. Los deudores morosos que cancelen la totalidad del capital – sanción adeudado de la(s) multa (s) de tránsito en el Municipio de Bello, podrán acceder a los descuentos sobre el valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con base a los siguientes criterios:

% DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA LIMITE DE PAGO DE CAPITAL
90%	Hasta el 31 de Agosto de 2018

Parágrafo: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para aquellos contraventores a los cuales se les adelante proceso administrativo de cobro coactivo.

2. Conceder el NOVENTA (90%) por ciento de descuento de los intereses moratorios que hayan generado las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Bello a quienes realicen el **PAGO TOTAL** de los **ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS** realizados antes y hasta el 31 de diciembre de 2017. El pago de que trata el presente numeral deberá ser realizando directamente en la sede de la Secretaría de Movilidad de Bello a través de la Concesión TMB y/o su plataforma de pagos en línea.



ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento. a) El beneficio será liquidado una vez el contraventor moroso manifieste inequívocamente de manera verbal o escrita que desea acogerse al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo.

b) Posterior a la liquidación y conocido el saldo a cancelar, el contraventor moroso pagará la totalidad de lo adeudado a través de los medios establecidos para ello.

ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúan de este beneficio las multas derivadas de la imposición de comparendos por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Polca) que hayan sido impuestas en las vías nacionales que cruzan o pasan por jurisdicción del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Movilidad de Bello a través de la Concesión TMB y la oficina de cobro coactivo de la Dirección Administrativa de Ejecuciones, según su competencia, serán las dependencias encargadas de conocer la solicitud y autorizar este beneficio. Deberán velar y verificar que se cumplan con los presupuestos, procedimientos, y requisitos de los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Recaudos y Pagos, previo informe de las dependencias encargadas y/o entidades recaudadoras, rendirán informe ejecutivo sobre los efectos del recaudo producto de la aplicación del presente acuerdo municipal ante los organismos competentes si así lo requieren.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y tiene plena vigencia hasta el 31 de agosto de 2018.

Cesar Augusto Suarez Mira
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Aprobó: Juan Manuel Montoya Carvajal Secretario De Movilidad: <i>[Firma]</i>	Proyecto: José Gabriel Hernández Obando Profesional Especializado <i>[Firma]</i>	Revisó: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales <i>[Firma]</i>
Revisó: Regina María Díaz Carvajal- Secretaria de Recaudos y Pagos <i>[Firma]</i>	Revisó: Abogado Oficina Jurídica <i>[Firma]</i>	Revisó: Argemiro Restrepo R Asesor Jurídico <i>[Firma]</i>
Revisó: Jorge Iván Mejía <i>[Firma]</i>	Revisó: Luz Helena Valdes <i>[Firma]</i>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° _____ de 2018**POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS IMPUESTAS A LOS CONTRAVENTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO**

Es importante tener en cuenta que por regla general los beneficios o exenciones tributarias relacionados con reducción de intereses, erosionan la justicia y equidad tributaria cuando se adoptan como una práctica constante, toda vez que como lo han argumentado los altos tribunales desestimulan el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias:

Las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo. La ley no puede contribuir al desprestigio de la ley. Resulta aberrante que la ley sea la causa de que se llegue a considerar, en términos económicos, irracional pagar a tiempo los impuestos.

Así mismo es claro que el descuento de intereses moratorios, no es un incentivo tributario, toda vez que esto supone la inexistencia de una acreencia; es decir que se conceden respecto a obligaciones tributarias que no se han causado y por el contrario al descontar intereses de mora se están perdonando deudas existentes y exigibles, sin embargo de manera excepcional podrá recurrirse a esta figura como lo ha dicho la Corte Constitucional en varias sentencias:

Sentencia C- 743 de 2015.

CONDICIONES DE CONSTITUCIONALIDAD DE AMNISTIAS TRIBUTARIAS-Elementos principales de la doctrina elaborada por la Corte Constitucional

"El tribunal recapituló su jurisprudencia sobre las amnistías y los saneamientos tributarios, en los siguientes términos: "(i) Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma. La Corte ha diferenciado las amnistías, que presuponen la infracción previa de una obligación tributaria, de las exenciones tributarias, entendidas estas últimas como instrumentos de política fiscal a través de los cuales se impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o se disminuye la cuantía de dicha obligación. (ii) Las amnistías tributarias comprometen, prima facie, los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, pues los incentivos previstos para que los contribuyentes incumplidos se pongan al día con el fisco pueden llegar a desequilibrar el reparto equitativo de las

cargas públicas, en detrimento de quienes han satisfecho de manera completa y oportuna sus obligaciones. (iii) Si bien en el corto plazo las amnistías permiten alcanzar valiosos objetivos de política fiscal, en tanto facilitan el recaudo y amplían la base tributaria sin incurrir en los costos que generan los mecanismos de fiscalización y sanción, cuando se transforman en práctica constante pueden desestimular a los contribuyentes de cumplir a tiempo con sus obligaciones tributarias, ante la expectativa de aguardar hasta la próxima amnistía y así beneficiarse de un tratamiento fiscal más benigno del que se dispensa a quienes atendieron sus obligaciones puntualmente. La proliferación de este tipo de mecanismos puede conducir a que, en términos económicos, resulte irracional pagar a tiempo los impuestos. (iv) De ahí que resulten inadmisibles las amnistías generalizadas y desprovistas de una justificación suficiente.

Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. (subrayas fuera de texto)

Nos encontramos entonces en una de esas situaciones excepcionales específicas y coyunturales, como lo es el incremento de los intereses de mora generados por multas de tránsito, en donde el sistema de comparendo electrónico (fotodetección) por las violaciones a las normas de tránsito en nuestro Municipio ha sido exponencial en los últimos 7 años y por consiguiente el número de comparendos, multas y procesos de cobro coactivo que, con los elementos y estructura con que se cuenta actualmente no se alcanza a recuperar más del 6.22% de la cartera por este concepto. Ver los siguientes cuadros.

AÑO	COMPARENDOS MOROSOS			
	CANTIDAD	VALOR MULTA	VALOR INTERES	VALOR TOTAL
2007	9	\$ 2.674.650	\$ -	\$ 2.674.650
2008	86	\$ 16.224.958	\$ -	\$ 16.224.958
2009	914	\$ 223.661.326	\$ -	\$ 223.661.326
2010	6155	\$ 1.719.658.141	\$ 3.080.260.231	\$ 4.799.918.372
2011	8029	\$ 2.307.115.551	\$ 4.013.866.921	\$ 6.320.982.472
2012	8373	\$ 2.600.601.386	\$ 3.740.443.283	\$ 6.341.044.669
2013	9014	\$ 3.181.498.700	\$ 3.674.238.906	\$ 6.855.737.606
2014	10112	\$ 5.325.962.192	\$ 4.669.582.705	\$ 9.995.544.897
2015	47425	\$ 17.701.409.459	\$ 9.822.905.469	\$ 27.524.314.928
2016	53444	\$ 20.321.833.499	\$ 5.135.677.386	\$ 25.457.510.885
TOTAL	143561	\$ 53.400.639.862	\$ 34.136.974.901	\$ 87.537.614.763

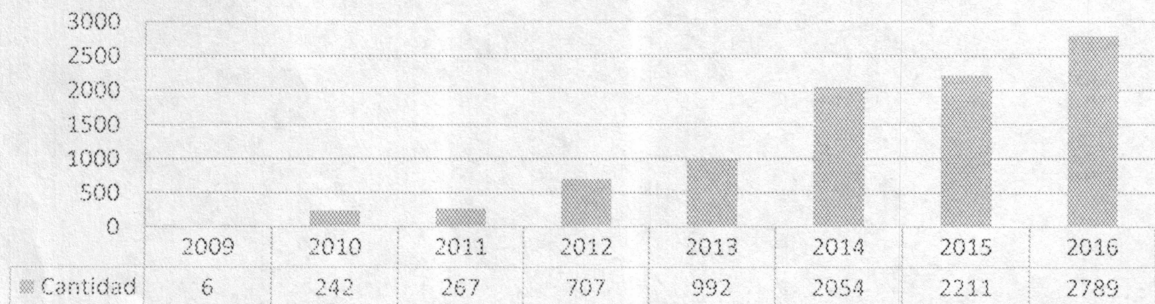
5

Valores de comparendos morosos de los últimos 10 años

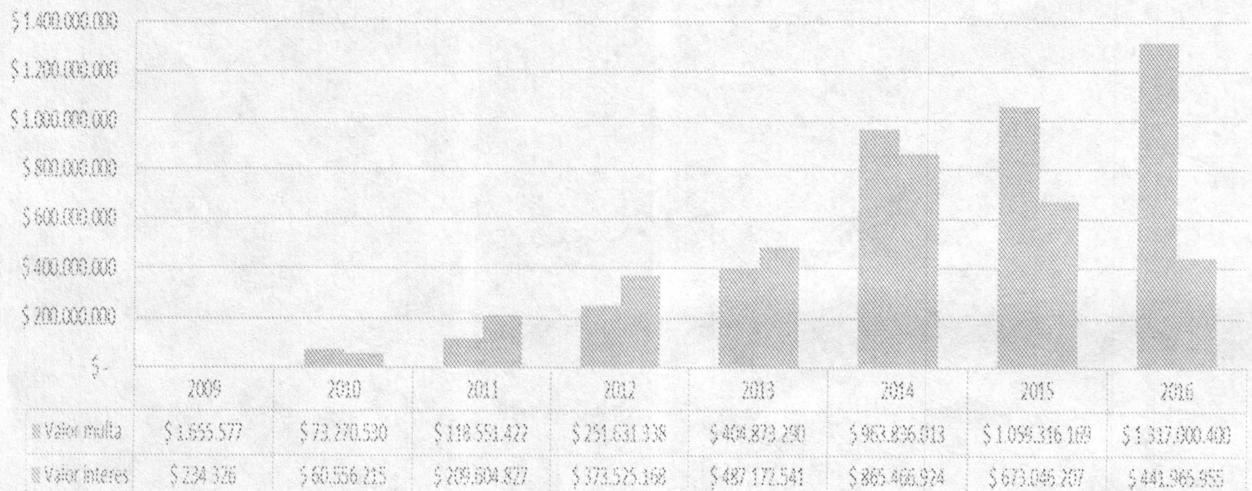


AÑO	ACUERDOS INCUMPLIDOS			
	CANTIDAD	VALOR MULTA	VALOR INTERES	VALOR
2009	6	\$ 1.655.577	\$ 234.326	\$ 1.889.903
2010	242	\$ 73.270.530	\$ 60.556.215	\$ 133.826.745
2011	267	\$ 118.551.422	\$ 209.604.827	\$ 328.156.249
2012	707	\$ 251.631.338	\$ 373.525.168	\$ 625.156.506
2013	992	\$ 404.873.290	\$ 487.172.541	\$ 892.045.831
2014	2054	\$ 963.836.013	\$ 865.466.924	\$ 1.829.302.937
2015	2211	\$ 1.059.316.169	\$ 673.046.207	\$ 1.732.362.376
2016	2789	\$ 1.317.000.400	\$ 441.965.955	\$ 1.758.966.355
TOTAL	9268	\$ 4.190.134.739	\$ 3.111.572.163	\$ 7.301.706.902

Cantidad de acuerdos de pago incumplidos desde su suscripción



Valores de acuerdos de pago incumplidos desde su suscripción



TOTAL VALORES DE INTERESES DE ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS Y COMPARENDOS MOROSOS

152829	\$	57.590.774.601	\$	37.248.547.064	\$	94.839.321.665
--------	----	----------------	----	----------------	----	----------------

La Secretaría de Movilidad y la Concesión TMB están generando un promedio por mes de 2000 títulos ejecutivos por comparendos electrónicos, convencionales y actos administrativos que dejan sin efecto el plazo por incumplimiento de acuerdos de pago, para el respectivo cobro coactivo; es decir un promedio por año de 24.000 expedientes para el inicio e impulso del procedimiento de cobro coactivo.

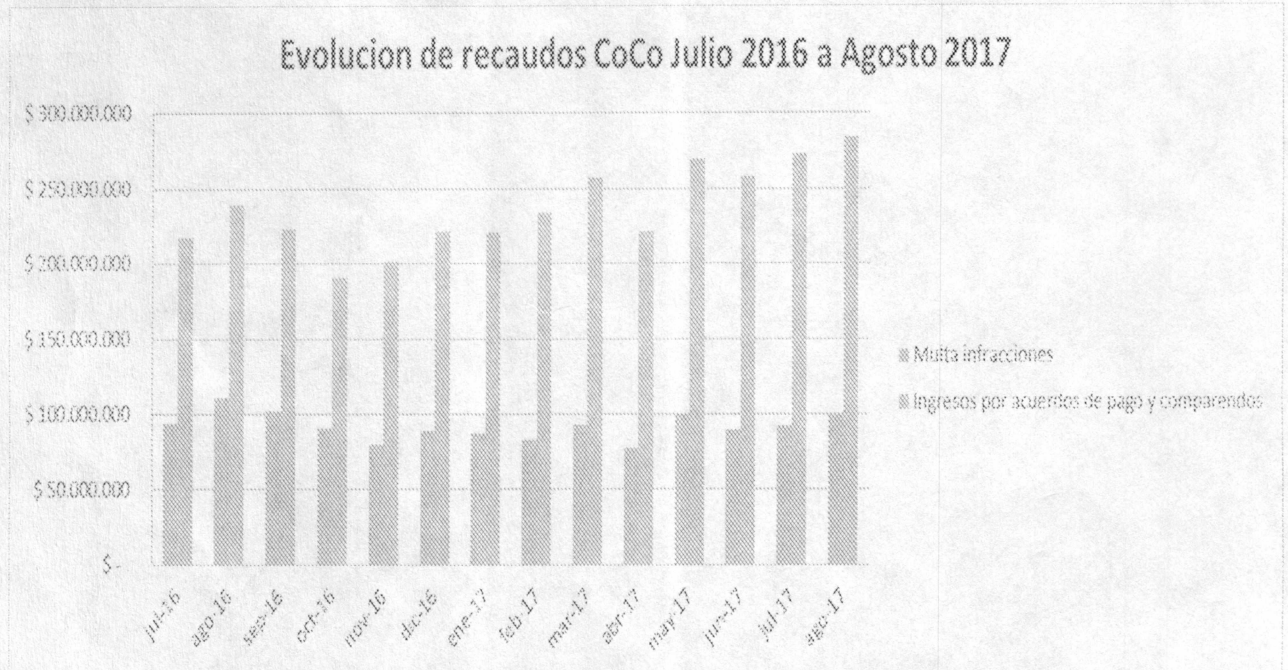
Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo se desarrollan varias etapas

con su respectiva proyección de actuaciones administrativas, delimitadas por términos procesales que constituyen el debido proceso, para los cuales la dependencia de ejecuciones fiscales deberá disponer de profesionales en derecho, tecnólogos y auxiliares de apoyo; además de las herramientas logísticas de papelería, impresoras, escáner, y contratación de empresas de mensajería para enviar las diferentes citaciones y notificaciones y poder agotar el trámite de cobro de esos 24.000 procesos por año:

- ✓ Revisión de ejecutoriedad de los títulos ejecutivos.
- ✓ Estudios de bienes y dirección de ubicación del deudor moroso.
- ✓ Mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares
- ✓ Acumulación de procesos (cuando haya lugar a ello).
- ✓ Oficio de medidas cautelares a las diferentes entidades de registro competentes, o remisores de los bienes de restricción de disposición.
- ✓ Citación para notificación del mandamiento de pago
- ✓ Notificación del mandamiento de pago: según resultado de la citación, notificación personal, por aviso, por página web, o por conducta concluyente.
- ✓ Nombramiento de secuestres.
- ✓ Procedimiento de Secuestro de bienes.
- ✓ Publicaciones para remate de bienes.
- ✓ Liquidación de costas procesales.
- ✓ Auto de fin de proceso y archivo de expediente.
- ✓ Levantamiento de medidas cautelares en el caso de que hubiese lugar a ello.
- ✓ En el caso de celebrar acuerdos de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo, si estos resultan incumplidos deberá expedirse un acto administrativo, lo cual implica citación y notificación de dicho acto para dar continuar con la siguiente etapa procesal.

Cabe precisar que a pesar de que en los últimos 4 años se ha fortalecido con personal contratista de apoyo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales; y así se duplicara la planta de cargos, sería insuficiente para cubrir esta demanda de procesos mensuales que se vienen generando con el sistema de fotodetección, por lo que diariamente estas obligaciones pierden su fuerza ejecutoria y ha obligado a la dependencia a responder un alto volumen de peticiones de prescripciones.

A 31 de diciembre de 2016 los intereses moratorios por concepto de infracciones a normas de tránsito y acuerdos de pago incumplidos ascienden a las sumas de \$ 37.248.547.064 lo que corresponde a un 39.27% de la suma del debido cobrar a la misma fecha.



Se pretende con el presente acuerdo generar un alivio a todos los infractores que han violado las normas de tránsito en el Municipio de Bello y lograr que se paguen en su totalidad; además de generar otros beneficios para el ente territorial, tales como:

- Depuración contable oficiosa por este concepto, (Prescripciones, Remisión o Remisibilidad de la deuda u obligación, responsabilidad del estado por violación a la ley del habeas data, depuración del archivo y valores reales del debido cobrar por este concepto, entre otras).
- Recuperación del debido cobrar en tempo record que consecuentemente dará flujo de caja y liquidez al ente territorial para cumplir con las obligaciones establecidas en el plan de desarrollo "Bello ciudad de progreso" 2016-2019.
- En cumplimiento de la Ley 769 de 2002, artículos 159 y 160, se contarán con más recursos para proyectos de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, entre otros.

- d) Optimización de los recursos por este concepto.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 313: "Corresponde a los concejos:

(...)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

LEYES

- Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"
- Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012
- Ley 1819 de 2016

JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Esta iniciativa propone mecanismos de cobro facilitando a los infractores de tránsito el pago de los comparendos y multas a través de una política de recaudo de cartera que permita el cumplimiento de los indicadores de gestión de recuperación de cartera y materialice los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

En el marco de la Ley 769 de 2002, en relación con las sanciones que se impongan por violación con las normas de tránsito, establece en su artículo 160 la destinación de las mismas así: "De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas", en este sentido, la Administración Municipal destina estos recursos en proyectos de inversión relacionados con programas de seguridad y prevención de la accidentalidad, expansión y mantenimiento del sistema de control de tránsito y demás actividades y programas de educación y prevención vial.

El proyecto de acuerdo, contempla un alivio para la normalización de cartera mediante el descuento de la tasa de interés si el deudor cancela la totalidad del valor de la sanción. En tal sentido es de la mayor importancia incentivar a los infractores que tengan voluntad de acogerse a esta facilidad de pago.

De esta manera se permitirá al ente recaudador implementar un sistema programado de pagos, que facilitará a los infractores realizar el pago, para que no persistan en la mora de estas obligaciones, que a futuro serán deudas impagables. En este sentido, brindar a los conductores infractores la oportunidad de Pago, la presente iniciativa pretende el recaudo de altos valores adeudados al erario público por multas y comparendos, que no han sido saneadas en su totalidad; muchas de las cuales incluso han perdido su fuerza ejecutoria y que

durante este año deberá adelantarse el proceso de saneamiento, acorde con la Ley 1819 de 2016:

ARTÍCULO 355. "SANEAMIENTO CONTABLE. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales."

El propósito fundamental del SANEAMIENTO Y DEPURACION CONTABLE, es el de permitir descargar definitivamente aquellos saldos que previa la comprobación que realice la administración de cada entidad Nacional o territorial, deben desaparecer en aras de mostrar la verdadera situación financiera, económica y social de cada organismo en particular y en términos consolidados de todo el sector público, sin perjuicio de las acciones legales en contra de los responsables de tales situaciones.

Con este proceso de saneamiento, sería obligatorio realizarlo para depurar la información financiera y determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones a favor del municipio, se deben castigar las obligaciones, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que la relación costo-beneficio es negativa. Es así, que mediante resolución 201800000344 del 2 de febrero de 2018 se inició con este proceso de depuración, declarándose la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que contienen obligaciones generadas en sanciones contravencionales por violación a las normas de tránsito y que fueron asumidas a través de acuerdos de pago, y se castiga una deuda en virtud de la depuración y control de legalidad de títulos, correspondientes a 903 convenios

DEUDA CASTIGADA					
Año	Total del Acuerdo de Pago Celebrados (Convenios)	Total del Acuerdo de Pago (Convenios)	Total Abonos y Cuotas Iniciales adeudadas	Total Adeudado	Saldo a Castigar
2.007	78	\$ 24.046.559	\$ 7.753.495	\$ 16.293.064	\$ 16.293.064
2.008	364	\$ 107.229.170	\$ 21.083.074	\$ 86.149.096	\$ 86.149.096
2.009	352	\$ 114.499.926	\$ 27.088.945	\$ 87.410.981	\$ 87.410.981
2010. Antes de entrar en vigencia	49	\$ 18.388.239	\$ 3.430.490	\$ 14.957.749	\$ 14.957.749

la ley 1383 de 2010. (Sin intereses)					
2010 Después de entrar en vigencia la ley 1383 de 2010. (Con intereses Incluidos)	60	\$ 34.103.235	\$ 57.600.810	\$ 29.099.942	\$ 29.099.942
TOTAL	903	\$ 298.267.129	\$ 116.956.814	\$ 233.910.832	\$ 233.910.832

Con el contexto descrito, se pretende reducir el número de obligaciones adeudadas al Municipio, fortalecer el recaudo y recuperar al menos el capital de obligaciones que tienen que depurarse; minimizando en parte el desequilibrio económico, e impacto negativo a nivel presupuestal disminuyendo los saldos morosos por cartera.

La Naturaleza jurídica de las multas de tránsito

En el Estado Colombiano, el estudio jurídico de las multas se enmarca en el derecho fiscal que se ocupa de la administración, organización y gastos de los recursos constitutivos de la hacienda pública.

Los recursos obtenidos por la imposición de las multas, si bien producen ingresos para el Estado, no tiene como finalidad financiar presupuestos públicos. Estas normas tienen por finalidad proteger la circulación de los ciudadanos, en condiciones de seguridad, y bajo el cumplimiento de principios contenidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de presupuesto, las multas hacen parte de los ingresos corrientes, en la modalidad de no tributarios. "Art. 27.- Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (L. 38 de 1989, art. 20; L. 179/94. art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)."

Así las cosas, la Administración Municipal puede proyectar más clara y realmente en el presupuesto 2018 el recaudo por concepto de comparendos.

De la Autonomía de las entidades territoriales

La Corte Constitucional respecto a la autonomía de las entidades territoriales en sentencia C- 219 de 1997, señala:

"Uno de los derechos mínimos de las entidades territoriales, es el derecho a establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A través de esta atribución, la Constitución reconoce a las entidades territoriales una potestad fundamental en materia presupuestal, que consiste en el poder de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos. Esta atribución se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad de auto – gestión, que es consustancial a las entidades autónomas. En efecto, mal puede hablarse de autonomía si la entidad no cuenta con la posibilidad de disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones. No obstante, la facultad

que gozan las entidades territoriales para establecer el sistema de ingresos y gastos, se encuentra constitucionalmente limitada"

De la procedencia de políticas de cartera para los ingresos cedidos a las entidades territoriales

Los ingresos provenientes de las multas pertenecen al Municipio, no por su naturaleza jurídica, sino porque el legislador en el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre así lo dispuso: "las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción"

Por consiguiente, las multas de tránsito son verdaderas rentas que ingresan al presupuesto de las entidades territoriales, independiente de que la ley les haya asignado una destinación específica.

En cuanto al análisis de constitucionalidad de dicha norma en cuanto atribuía una finalidad específica a un ingreso territorial la Corte Constitucional, además de precisar que ésa indicación no desconocía la autonomía de las entidades recaudadoras, resaltó el carácter presupuestal de las multas:

Ya la Corte ha tenido oportunidad de examinar desde la perspectiva constitucional, la naturaleza presupuestal de las multas y la conducencia de su destinación, que es necesario reiterar como doctrina aplicable igualmente al presente caso. Se dijo entonces, al resolver sobre la inconstitucionalidad de las multas establecidas por el Código Único Disciplinario, lo siguiente:

"En efecto, se reitera, la multas no tienen naturaleza tributaria, como lo demuestra precisamente el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 que las sitúa dentro de los ingresos no tributarios, sub clasificación de los ingresos corrientes de la Nación. Por ello, no es admisible el cargo de competencia que el actor hace recaer

sobre los artículos sub-examine. Ni tampoco se está vulnerando el artículo 359 de la Carta que prohíbe las rentas nacionales de destinación específica pues, desde las primeras decisiones en que tuvo que estudiar el tema, esta Corporación ha establecido que una interpretación sistemática de la Constitución permite concluir que esta prohibición se refiere exclusivamente las rentas de naturaleza tributaria".

En consecuencia, el Concejo del Municipio de Bello goza de plena autonomía para establecer normas para la normalización de cartera por concepto de sanciones y comparendos de tránsito en el ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a consideración de los Honorables Concejales de esta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, esperando contar con sus aportes y apoyo para que se convierta en Acuerdo de la ciudad.

Del concepto de la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República en el cual se ratifica la competencia de las entidades territoriales para establecer descuentos en materia de comparendos

En el Congreso de la República transitó el Proyecto de Ley 012 de 2006 Cámara – 087 de 2007 Senado "por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), y se dictan otras disposiciones", el cual surtió los debates de ley, pero fue objetado en diez (10) artículos por la Presidencia de la República.

Para el caso que nos ocupa, el parágrafo 2 que adicionaba el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y que corresponde al artículo 24 del proyecto de ley, señala "a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo", el cual fue objetado por el gobierno nacional, al considerarlo inconstitucional.

Precisa la Presidencia de la República que "(...) tal disposición resulta contraria a la Constitución Política, toda vez que su artículo 287 establece que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" y que, en tal virtud, tienen el derecho de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Señala el gobierno nacional: "Establecer, como lo hace el parágrafo acusado, que quienes tengan pendiente el pago de infracciones pueden someterse a descuentos, viola el numeral 3º del artículo 287 de la Constitución Política, pues la administración y disposición de los recursos provenientes de dichas infracciones, así como su recaudo, es competencia exclusiva de las entidades territoriales y mal

puede el Legislador entrar a otorgar beneficios sobre los mismos, en contravía de la autonomía que se predica sobre los recursos de tales entidades."

A juicio de los despachos del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda, el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 es claro en establecer que la propiedad de las multas corresponde a las autoridades de tránsito donde se cometió la infracción, y es consecuencia del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

En atención a la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuestales adicionales para su aplicación, dado que la Administración Municipal contempla en su estrategia financiera los recursos necesarios para atender el recaudo de cartera en mora a través del procedimiento enmarcado para tal fin.

El presupuesto para el año 2018 en materia de debido cobrar y multas no se afectaría por el descuento de intereses, máxime cuando no se ha presupuestado ningún valor por este concepto:

Ingresos no tributarios	Código	Presupuesto definitivo
Debido cobrar Tránsito Municipal	30	67.912.318
Multas de Tránsito y transporte C.S.F.	84	1.237.750.298
Multas de Tránsito y transporte por acuerdos de pago	85	1.194.086.528
Multas de Tránsito y transporte en cobro coactivo	86	1.084.344.995
Multas de Tránsito y transporte S.S.F.	87	6.161.123.568
Intereses de mora y tránsito	94	0

Por el contrario con esta medida se tendría un mayor recaudo, con menor costo de operación y teniendo en cuenta las limitaciones que tenemos para adelantar los procesos por año y la imposibilidad del cobro de todas las obligaciones pendientes.

No obstante, la propuesta se presenta a consideración de la honorable corporación dado su alcance y aplicación, para que sea debatida y de ser procedente aprobada.

Cesar Augusto Suarez Mira
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
 Alcalde Municipal

Aprobó: Juan Manuel Montoya Carvajal Secretario De Movilidad: <i>[Firma]</i>	Proyecto: José Gabriel Hernández Obando profesional Especializado <i>[Firma]</i>	Reviso: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales <i>[Firma]</i>
Reviso: Regina María Díaz Carvajal- Secretaria de Recaudos y Pagos <i>[Firma]</i>	Reviso: Abogado Oficina Jurídica <i>[Firma]</i>	Reviso: Argemiro Restrepo R Asesor Jurídico. <i>[Firma]</i>
Reviso: Jorge Iván Mejía <i>[Firma]</i>	Reviso: Luz Helena Valdes <i>[Firma]</i>	